

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución No.0909 de 2008, Resolución No.0619 de 1997, Resolución No.02254 de 2017, Resolución No.036 de 2016, modificada por la Resolución No.0359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución N° 0202 del 28 de abril de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (en adelante la “Corporación”) otorgó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.**-Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con NIT. 860.015.300-0 (en adelante “JARDINES DE LA ETERNIDAD”) por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales exigidas para el desarrollo de la prestación de servicios exequiales, funerarios, salas de velación, servicio de cremación y/o inhumación.

Que mediante Auto N° 0638 del 5 de abril de 2019 la Corporación dio inicio al trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por esta entidad a JARDINES DE LA ETERNIDAD mediante la Resolución N° 0202 del 28 de abril de 2014.

Que mediante la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019 la Corporación renovó por un término de cinco (5) años el Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado a JARDINES DE LA ETERNIDAD mediante la Resolución N° 0202 del 28 de abril de 2014.

Que mediante el Decreto 417 de 2020 el Presidente de la República con la firma de todos sus Ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional con el objetivo de atender las consecuencias extraordinarias e imprevistas producidas como consecuencia de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 457 de 2020 derogado por el Decreto 531 de 2020 el Presidente de la República ordenó el confinamiento obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia, inicialmente hasta el 13 de abril de 2020 y posteriormente ampliado hasta el 27 de abril de 2020. Posteriormente el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial N° 03 de 2020 ordenó a los colegios privados a no adelantar clases presenciales hasta el 20 de abril de 2020, fecha que luego fue modificada por la Directiva Ministerial N° 010 de 2020 ampliando dicho periodo hasta el 31 de mayo de 2020.

Que en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica el Ministerio de Salud y Protección Social emitió el documento denominado “**Orientaciones para el Manejo, Traslado y Disposición Final de Cadáveres por COVID 19**” (en adelante el “Documento Técnico”) el cual tiene como objeto orientar a las instituciones prestadoras del servicio de salud (IPS), autoridades competentes del orden nacional, autoridades judiciales, ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios frente al manejo seguro, transporte y disposición de cadáveres debido a la infección por el virus COVID-19, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión en los trabajadores del sector salud, funerario, familiares y comunidad en general.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

Como parte de las recomendaciones contenidas en el Documento Técnico el Ministerio de Salud y Protección Social hace referencia a la disposición final de los Cadáveres, específicamente aquello relacionado con los tiempos para realizar dicha acción indicando lo siguiente: *“El transporte, la cremación o inhumación, según sea el caso, se efectuará en el menor tiempo posible, con el fin prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus COVID-19. Se debe evitar la realización de rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas”* (Ministerio de Salud y Protección Social, 2020, pág. 7).

De acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 5 de la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019, JARDINES DE LA ETERNIDAD solo puede adelantar actividades de cremación durante los siguientes horarios:

<b>DIA</b>	<b>HORARIO DE CREMACION</b>
Lunes a viernes	De 4:00 p.m. y hasta antes de las 6:00 a.m.
Sábados	De 2:00 p.m. en adelante
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berkeley School S.A.S.

Que mediante Radicado N° 02497-2020 del 27 de marzo de 2020, JARDINES DE LA ETERNIDAD presentó ante la Corporación una solicitud de modificación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019, lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a las directrices establecidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en el Documento Técnico.

Que la Corporación con el objetivo de atender dicha solicitud y en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en la cual se encuentra el País procedió a analizar la solicitud presentada por JARDINES DE LA ETERNIDAD mediante el Radicado N° 02497-2020 y para ello elaboró el Informe Técnico N° 098 del 1 de abril de 2020.

Con el objetivo de brindar las herramientas adecuadas a JARDINES DE LA ETERNIDAD para que esta pueda cumplir con las directrices impartidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social en el Documento Técnico, la Corporación procederá a modificar de oficio la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019 en el sentido de eliminar las restricciones horarias contempladas en dicha Resolución, lo anterior de acuerdo a los siguientes aspectos:

#### **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD**

JARDINES DE LA ETERNIDAD se encuentra realizando la actividad de cremación dando cumplimiento a lo establecido en el permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la Corporación mediante la Resolución N° 0202 del 28 de abril de 2014 renovado mediante la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

1-Radicado N° 02497-2020 del 27 de marzo de 2020

En el mencionado Radicado JARDINES DE LA ETERNIDAD relata los hechos acontecidos como consecuencia de la declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Presidente de la República, siendo uno de ellos la declaratoria de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la República de Colombia a partir del 25 de marzo del año 2020.

Manifestó igualmente que a pesar existir la orden de aislamiento preventivo obligatorio, decretado a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, las actividades funerarias pueden continuar prestando servicios por ser estos necesarios para garantizar la salud, la vida y la supervivencia.

Por otro lado, hizo referencia a la Circular emitida por la Alcaldía de Barranquilla en la cual hace referencia a que los fallecidos por causa del COVID-19 deben ser sometidos a cremación preferiblemente.

JARDINES DE LA ETERNIDAD manifestó que las razones por las cuales se impuso limitación horaria para la ejecución de labores de cremación habían desaparecido toda vez que como resultado de las medidas de confinamiento obligatorio preventivo los colegios ubicados en cercanías del cementerio no se encontraban operando.

Con fundamento en lo anterior JARDINES DE LA ETERNIDAD manifestó que la Corporación podría modificar, de manera temporal, los horarios de cremación contemplados en la Resolución N° 0726 de 2019 y en función de lo anterior permitir que los equipos de cremación pudiesen operar de manera continua durante el tiempo que dure la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional.

**DE LA DECISION A ADOPTAR**

En consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N° 098 del 1 de abril de 2020, y la norma que regula las emisiones atmosféricas, específicamente la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación procederá a modificar parcialmente la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019 en el sentido de levantar de manera temporal las restricciones horarias establecidas en el numeral 5 del Artículo Segundo de la mencionada resolución y en consecuencia permitir la cremación de cuerpos y restos humanos en cualquier momento del día.

**FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

**-De la protección al medio ambiente como deber social del Estado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 íbidem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son *"libres pero dentro de los límites del bien común"* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T—254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales los cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

**-De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico (la Corporación)**

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *"COMPETENCIA. -Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley"*.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”*.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem, establece *“El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem determina los *“Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. ibídem establece las premisas que permiten modificar el Permiso de Emisiones Atmosféricas. Una de ellas es la modificación unilateral por la autoridad ambiental la cual procede *“cuando ppor cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.”*

Tal como se manifestó en el CONSIDERANDO de este Acto Administrativo, el Gobierno Nacional ha declarado un estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para hacer frente a la emergencia generada por el COVID-19. Adicional a ello el Ministerio de Salud y de la Protección Social ha expedido un Documento Técnico con recomendaciones para el manejo adecuado de los cadáveres producidos en el marco de la pandemia. Una de las recomendaciones contempladas en el mencionado Documento Técnico está relacionada con la necesidad de cremar los cadáveres y restos humanos dentro del menor tiempo posible después de ocurrida la defunción.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

Por otro lado, como resultado de las medidas de confinamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional, las clases de los colegios públicos y privados están siendo virtuales con lo cual el personal administrativo y los estudiantes están atendiendo sus labores de manera virtual, dejando de asistir a las instalaciones de los colegios. En línea con lo anterior, a las instalaciones de los colegios que se encuentran ubicados en cercanías al cementerio donde se encuentra situado el horno crematorio objeto del permiso de emisiones, no están asistiendo personas (ni personal administrativo ni estudiantes) desapareciendo así la razón principal por la cual la Corporación impuso la restricción horaria para cremar cuerpos y restos humanos.

De acuerdo a lo anterior y con el objetivo de brindar las condiciones para que JARDINES DE LA ETERNIDAD pueda cumplir con las recomendaciones del Ministerio de Salud y de la Protección Social es necesario que el horno crematorio cuyas emisiones están autorizadas por medio de la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019 pueda usarse sin restricción horaria.

Que la Resolución N° 0909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 *Ibídem*. Indica “*Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes*”.

Que el artículo 79 *Ibídem*. Señala “*Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso*”.

Que el artículo 1 de la Resolución N° 0619 de 1997, señala “*industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], “las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

Que la Resolución N° 02254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución N° 0601 de 2016 la Resolución N° 0610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución N° 0650 de 2010, y ajustado por la Resolución N° 02154 de 2010.

**-De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019 en el sentido de levantar de manera temporal la restricción horaria contemplada para realizar actividades de cremación de cuerpos y restos humanos.

**PARAGRAFO:** Como resultado de lo anterior el beneficiario del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019 podrá realizar sus actividades de cremación sin restricción horaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación del numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019, estará sujeta al tiempo durante el cual se mantenga la medida decretada por el Ministerio de Educación Nacional de prohibir las clases presenciales en los colegios públicos y privados.

Una vez se levante dicha prohibición se reestablecerá la restricción horaria contemplada en el numeral 5 del Artículo Segundo de la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2019. En consecuencia, el beneficiario del permiso de emisiones deberá realizar actividades de cremación de cuerpos y restos humanos en los siguientes horarios:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

**RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

<b>DIA</b>	<b>HORARIO DE CREMACION</b>
Lunes a Viernes	De 4:00 p.m. y hasta antes de las 6:00 a.m.
Sábados	De 2:00 p.m. en adelante
Domingos y festivos	Todo el día, salvo por la realización de alguna actividad programada y comunicada con antelación por el Colegio International Berckley School S.A.S.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** como beneficiaria del permiso de emisiones deberá continuar ejecutando sus actividades en cumplimiento de las obligaciones contempladas en la Resolución N° 0726 del 18 de septiembre de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Adicional a lo anterior, La sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** deberá:

- a) Dar cumplimiento al Plan de Contingencias aprobado por la Corporación.
- b) Durante el tiempo que se encuentre vigente esta modificación del permiso de emisiones, el beneficiario del permiso deberá presentar ante la Corporación la cantidad de cuerpos y restos humanos cremados.
- c) Durante el tiempo que se encuentre vigente esta modificación del permiso de emisiones, el beneficiario del permiso deberá realizar mantenimiento y limpieza del sistema de intercambio de calor pirotubular y a ambas cámaras como mínimo una vez por semana.
- d) Mantener en todo momento de funcionamiento del horno crematorio un operador que cuente con las capacidades técnicas acreditadas para atender cualquier contingencia relacionada con el funcionamiento de dicho dispositivo.
- e) El beneficiario del permiso deberá presentar semanalmente un informe escrito en donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los literales a), b), c) y d).

**ARTICULO QUINTO:** El Informe Técnico N° 098 del 1 de abril de 2020, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Corporación se reserva el derecho a visitar a la sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.-**Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con NIT. 860.015.300-0, cuando lo considere necesario y pertinente.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.-**Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Norte, con NIT. 860.015.300-0, representada legalmente por el señor CARLOS MONTERO MUÑOZ, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 0000149 DE 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD NORTE, PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO.”**

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO:** Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1427 de 2011.

**PARAGRAFO:** El representante legal de la sociedad denominada **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** con NIT: 860.015.300-0, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonomia.gov.co](mailto:notificaciones@crautonomia.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.** deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 23.ABR.2020

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
Director General

Exp: 1403-013.IT098-2020

Proyectó: JPanesso  
Aprobó: JRestrepo  
Vo.Bo.: JSleman